

Barranquilla, Atlántico

Señor(a)
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SANTANDERCITO GLOBE B
Puerto Colombia, Atlántico

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
BARRANQUILLA – AMBQ.**

AMB-08-573-002365-2022 FECHA 22/08/2022

Mediante la presente y en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), se procede a notificar a través de AVISO la Resolución No. AMB-08-573-002365-2022 de fecha 22/08/2022 de la Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ; para tales efectos se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo del asunto, informándole que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante el responsable de la Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla y el de apelación ante la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de este aviso.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso.

Atentamente,



CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Subdirector Planeación Territorial
ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ.



NIT 800.055.568-1

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-573-002365-2022 FECHA 22/08/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA AMBQ, identificado con nit. No. 800055568, en su condición de gestor, del predio identificado con la referencia catastral No. 085730103000000300928000000000, del municipio de PUERTO COLOMBIA, solicitó mediante comunicación radicada 01-301-2022-0005170 de fecha 09/08/2022, el procedimiento rectificación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: CONSULTA VUR con Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-183231 de fecha 09/08/2022.

Que, una vez verificada la base catastral vigente del municipio de PUERTO COLOMBIA y la documentación aportada por el AMB se logra constatar que existe un error en la información catastral con respecto al destino económico que corresponde al predio, el cual se corregirá mediante el presente acto administrativo.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC establece que "la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Que de acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-183231, generada e impresa el 09/08/2022, procede una rectificación catastral contemplada en el artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla – AMBQ, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 del mismo extracto normativo.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

ART.	C I	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESTINO A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0103000000300928000000000	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SANTANDERCITO GLOBE B 040-183231	6367.00 M2 Lote_Urbanizable_No_Urbanizado	NIT 0,0	800215807 466,053,420	
	I	0103000000300928000000000	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SANTANDERCITO GLOBE B 040-183231	6367.0 M2 Uso_Publico	NIT 0,0	800215807 466,053,420	2022/01/01

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 01/01/2010

1. Decreto 4818/2010	\$ 336,687,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2011
2. Decreto 4922/2011	\$ 346,787,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2012
3. Decreto 2783/2012	\$ 357,191,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2013
4. Decreto 3055/2013	\$ 367,907,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2014
5. Decreto 2718/2014	\$ 378,944,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2015
6. Decreto 2558/2015	\$ 390,312,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2016
7. Decreto 2207/2016	\$ 402,021,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2017
8. Decreto 2204/2017	\$ 414,082,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2018
9. Decreto 2456/2018	\$ 426,505,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2019
10. Decreto 2410/2019	\$ 439,300,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2020
11. Decreto 1820/2020	\$ 452,479,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2021
12. Decreto 1891/2021	\$ 466,053,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personal y subsidiariamente por aviso, el contenido de la presente resolución, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.), en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse ante la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMBQ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, de conformidad a lo ordenado en el artículo 58 Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en concordancia con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.).

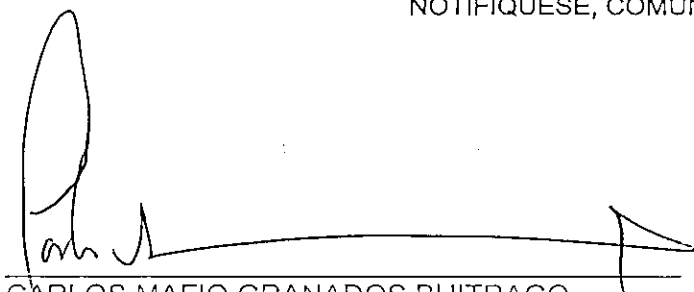
El recurso se concederá en efecto suspensivo y por consiguiente la anotación definitiva de la inscripción en el catastro y solo se efectuará hasta la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su firma.

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO
Subdirector Planeación Territorial